



RADICADO: 2021-0599
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de diciembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, antes de la modificación establecida por el artículo 45 de la ley 1395/2010 que posteriormente fue declarada inexecutable, señalaba lo siguiente:

“ARTICULO 5. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De la revisión del expediente, se observa que el domicilio del demandado es el municipio de VILLA RICA / CAUCA, en virtud de lo cual no le asiste competencia a este despacho judicial para conocer del presente proceso.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor territorial y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayan a través de la oficina judicial, de conformidad con lo expuesto.

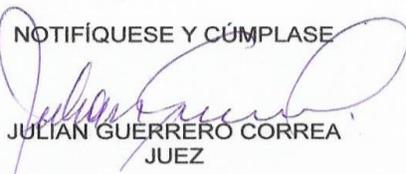
Por lo expuesto este despacho;

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, por carecer de competencia en atención al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese a la oficina judicial de la ciudad de Popayan para que sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Popayan.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL